



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 1 0 3 3

(27 MAR 2015)

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0042 del 16 de enero de 2015.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles

" Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0042 del 16 de enero de 2015."

contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 205294, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205294, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Especializado 222-11
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205294

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	93152103	JUAN CARLOS CALDERÓN	64.44
2	CC	51803975	JANETH VILLALBA MAHECHA	62.52
3	CC	51852403	ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA	61.53
4	CC	79959413	DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA	61.34
5	CC	51898710	MARTHA CECILIA LOPEZ LANDINEZ	58.80
6	CC	7223939	ANGELMIRO VARGAS CARDENAS	58.15
7	CC	52827453	JOHANA MILENA PULIDO MONTAÑEZ	57.30
8	CC	51576153	RUBY HERACLIA VALENZUELA QUITIAN	57.06
9	CC	52348008	MARIA FERNANDA LOPEZ MESA	54.69
10	CC	80109971	OSCAR ORLANDO GOMEZ PINTO	53.94
11	CC	79909141	JHON JAIRO GOMEZ HIGUERA	52.98
12	CC	79948074	PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO	51.23
13	CC	52813291	INGRID MABEL BELTRAN RENDON	51.13
14	CC	52539367	ALEXANDRA VARGAS PINILLA	50.68
15	CC	79265140	WILSON LIBARDO SALAS PORRAS	49.32
16	CC	51832103	NOHORA INES TRIANA ROA	48.64
17	CC	79367691	JUAN CARLOS SUAREZ CHAVEZ	46.93

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, de la aspirante **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, quien se encuentra en el posición No. 13 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, así:

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0042 del 16 de enero de 2015."

"NO SE LE PUDO APLICAR LA EQUIVALENCIA POR EXPERIENCIA INFERIOR A LOS 114 MESES REQUERIDOS"

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0042 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205294, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.813.291, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205294, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: inmabell@yahoo.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la aspirante **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la interesada, el 17 de enero de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 y el 30 de enero de 2015, sin que ésta se haya pronunciado dentro de la oportunidad.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley *ibidem*, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

" Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0042 del 16 de enero de 2015."

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)"

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la Entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión de la elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que

" Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0042 del 16 de enero de 2015."

debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión de la elegible **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, por considerar que ésta no cumple con el requisito de estudios.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 205294, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título profesional en Administración de Empresas o Economía o Administración pública o Ingeniería Industrial o Ingeniería Sistemas o Ingeniería Informática

Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Noventa (90) meses de experiencia profesional o docente.

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

" Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0042 del 16 de enero de 2015."

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4º."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por la señora **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205294 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio. 1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Folio 2. Tarjeta Profesional de Administrador Público, expedida el 06 de junio de 2007, por el Colegio Colombiano del Administrador Público – CCAP. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- **EDUCACIÓN FORMAL**
 - Folio 3. Título Profesional como Administrador Público, expedido el 29 de abril de 2005, por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
 - Folio 4. Título de Especialización en Formulación y Evaluación Social y Económica de Proyectos, expedido el 26 de septiembre de 2008, por la Universidad Católica de Colombia. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudios exigido por la OPEC.
- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**
 - Folio 5. Certificación participación Módulo de Competencias Institucionales "ÉTICA COMO ARTE DE VIVIR, VISIÓN COMPARTIDA DEL SERVICIO, TRABAJO EN EQUIPO, MANEJO EFECTIVO DEL TIEMPO Y REUNIONES EFECTIVAS", desarrollado por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con una intensidad de 59 horas.
 - Folio 6. Certificación Primer "DIPLOMADO EN GESTIÓN PÚBLICA DISTRITAL", expedido el 31 de mayo de 2007, por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con una intensidad de 154 horas.
 - Folio 7. Certificación Curso Niveles de Ingles Básico I, Básico II, Intermedio I e Intermedio II, dictado por el Centro de Lenguas de la Universidad Pedagógica Nacional, expedido el día 14 de noviembre de 2008.
 - Folio 8. Certificación Diplomado en "DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES PÚBLICAS", dictado por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, con una intensidad de 120 horas.
 - Folio 9. Certificación Curso "DESARROLLO DE LIDERAZGO GERENCIAL", expedido el 27 de diciembre de 2010, por la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá, con una intensidad de 32 horas.
 - Folio 10. Certificación de asistencia al programa "FORMACIÓN DE AUDITORES INTEGRADOS NTCGP 1000 E NTC ISO 14001", expedido el 27 de octubre de 2011, por el ICONTEC INTERNACIONAL, con una intensidad de 48 horas.

" Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0042 del 16 de enero de 2015."

- Folio 11. Certificación Curso "EVALUACIÓN DE PROYECTOS", expedido el 15 de diciembre de 2011, por la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá, con una intensidad de 40 horas.
- Folio 12. Certificación Diplomado "EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL", expedido el 15 de junio de 2012, por la Universidad Militar Nueva Granada y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con una intensidad de 120 horas.
- Folio 13. Certificación Curso Taller Internacional "SISTEMAS DE APOYO A LA MICROEMPRESA", dictado por la AGENCIA ISRAELI DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, STATE OF ISRAEL Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE CAPACITACIÓN GOLDA MEIR MONTE CARMEL, desde el 11 al 28 de febrero de 2013.
- Folio 14. Certificación curso práctico "DESARROLLO ECONOMICO", expedido por la Universidad Central, en el mes de junio de 2013, con una intensidad de 80 horas.
- Folio 15. Certificación Diploma de Acreditación en la Metodología del Modelo Small Business Development Center – SBDC, expedido el 8 de noviembre de 2013, desarrollado en 4 módulos en los meses de julio, septiembre, octubre y noviembre de 2013, por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Institute for Economic Development.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de Valoración de Antecedentes.

➤ EXPERIENCIA

- Folio 16. Certificación expedida el 4 de octubre de 2013, por el Director de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en la que consta que la concursante laboró desde el 04 de enero de 2010, hasta el 4 de octubre de 2013 fecha en que se expide la certificación, desempeñando el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, en calidad de funcionaria de Carrera Administrativa, acreditando cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 17. Certificación expedida el 4 de noviembre de 2009, por la Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información y Centro de Formación de Talento Humano en Salud – Sena Regional Distrito Capital, en la que consta que la concursante celebró con la entidad el Contrato de Prestación de Servicios No. 000319, con fecha de inicio el 13 de febrero de 2009, y fecha de terminación 12 de octubre de 2009, cuyo objeto es: "Prestación de Servicios Profesionales, como Asesor de la Unidad de Emprendimiento, Realización de Talleres de Emprendimiento en Formación Titulada, Cursos Específicos en Emprendimiento, Cooperativismo dirigido a los Instructores y la Demanda Social, Asesoría y Orientación en la Formulación de Proyectos, Capacitación en Finanzas para las Oportunidades y Formulación de Planes e Inversión en el Programa de Fortalecimiento al Microempresario, Seguimiento y Fortalecimiento a las Empresas creadas por la Unidad de Emprendimiento, Organización de Eventos y Ferias en El centro de G.M.L.T.I.", sin embargo, solamente se tiene en cuenta el tiempo entre el 24 de febrero de 2009 y el 12 de octubre de 2009, por cuanto el 07 de marzo de 2008 inició labores con el Instituto para la Economía Social, entidad adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico

" Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0042 del 16 de enero de 2015."

de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., culminándolas el 23 de febrero de 2009; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Decreto Ley 785 de 2005 que establece:

"Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".

Por lo tanto, con este documento la aspirante acreditó un total de siete (7) meses y veinte (20) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación es posterior a la fecha de grado.

- Folio 18. Certificación expedida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto para la Económica Social, con fecha del 07 de diciembre de 2009, en la que consta que la concursante celebró con la entidad los siguientes contratos de prestación de servicios:
- a. Contrato No. CPS – 0465 – 2007: Contrato con fecha de inicio el 20 de marzo de 2007, y plazo de ejecución de seis (6) meses, cuyo objeto fue: *"Prestar apoyo a la Subdirección Empresarial, Comercial y Logística para la construcción de escenarios que permitan formular, promover, gestionar y coordinar procesos relacionados con el emprendimiento, la creación de empresas, la creación de condiciones que faciliten el acceso a recursos de fomento y crédito, así como el fortalecimiento de las unidades empresariales resultantes de los procesos de formación de los politécnicos comunitarios, todos estos generados con el fin de mejorar las condiciones y los activos de los sectores sociales, así como el bienestar general de la población sujeto de atención"*; Período no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto el tiempo de experiencia es concomitante con el acreditado en el contrato No. 090000-41-0-2007, aportado a folio No. 19.
 - b. Contrato No. CPS – 2937 – 2007: Contrato con fecha de inicio el 20 de septiembre de 2007, y un plazo de ejecución inicial de tres (03) meses y veintiún (21) días, prorrogado un (01) mes y veinticinco (25) días, para un plazo total de ejecución de cinco (5) meses y dieciséis (16) días, es decir, hasta el 6 de marzo de 2008, cuyo objeto fue: *"Prestar apoyo a la Subdirección Empresarial, Comercial y Logística para la construcción de escenarios que permitan formular, promover, gestionar y coordinar procesos relacionados con el emprendimiento, la creación de empresas, la creación de condiciones que faciliten el acceso a recursos de fomento y crédito, así como el fortalecimiento de las unidades empresariales resultantes de los procesos de formación de los politécnicos comunitarios, todos estos generados con el fin de mejorar las condiciones y los activos de los sectores sociales, así como el bienestar general de la población sujeto de atención"*, sin embargo, solamente se tiene en cuenta el período comprendido entre el 15 de febrero de 2008 y el 6 de marzo 2008, por cuanto el 14 de febrero de 2007 suscribió el contrato No. 090000-41-0-2007 aportado a folio No. 19, culminándolo el 14 de febrero de 2008, razón por la cual acreditó veintiún (21) días de experiencia. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
 - c. Contrato No. CPS – 0527 – 2008: Contrato con fecha de inicio el 07 de marzo de 2008 y un plazo de ejecución inicial de diez (10) meses, con una prórroga de cuarenta y cinco (45) días, es decir, hasta el 23 de febrero de 2009, cuyo objeto fue: *"Prestar de (sic) Servicios Profesionales para apoyar a la Subdirección Empresarial, Comercial y Logística asesorando y coordinando procesos concernientes a la generación de ingresos de tipo empresarial; esto comprende acciones y estrategias relativas al emprendimiento, la creación, fortalecimiento y financiamiento de unidades productivas y/o comerciales de población sujeto de atención de la entidad"*; acreditando once (11) meses y quince (15) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0042 del 16 de enero de 2015."

- Folio 19. Certificación expedida el 02 de marzo de 2007, por la Directora Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., en la que consta que la concursante celebró con la entidad los siguientes Contratos de Prestación de Servicios:
- Contrato No. 090000-168-0-2005: Contrato con fecha de inicio el 12 de abril de 2005, y un plazo de diez (10) meses, con fecha final el 12 de febrero de 2006, cuyo objeto fue: "Apoyar a la Dirección Distrital de Tesorería en el control y seguimiento a las Líneas de Crédito Bogotá, Agroindustrial y Microcrédito Empresarial, a partir del diseño, formulación, aplicación y tabulación de encuestas, en concordancia con los lineamientos de evaluación e impacto formulados por la Dirección Distrital de Tesorería, de conformidad con lo señalado en los términos de referencia"; Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional. Sin embargo, se contabiliza a partir de la fecha de grado, esto es, desde el 29 de abril de 2005, de conformidad con el numeral 2º del artículo 35º del Acuerdo 432 de 2013, el cual dispone que la experiencia profesional se adquiere a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias que conforman el pensum académico de la respectiva profesión, por tanto, acredita nueve (09) meses y catorce (14) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
 - Contrato No. 090000-122-0-2006: Contrato con fecha de inicio el 13 de febrero de 2006, hasta el 13 de febrero de 2007, cuyo objeto fue: "Apoyar a la Dirección Distrital de Tesorería en el Diseño e Implementación de seis estudios de seguimiento y evaluación del impacto generado por las líneas de crédito en aspectos como ingresos, calidad de vida y empleo entre otros"; acreditando doce (12) meses de experiencia. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
 - Contrato No. 090000-41-0-2007: Contrato con fecha de inicio el 14 de febrero de 2007, hasta el 14 de febrero de 2008, cuyo objeto fue: "Apoyar a la Dirección Distrital de Tesorería en el diseño e Implementación de estudios de seguimiento y evaluación del impacto generado por las líneas de crédito en aspectos como ingresos, calidad de vida y empleo entre otros, de conformidad con los términos de referencia"; acreditando doce (12) meses de experiencia. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

Así las cosas, la aspirante acreditó un total de noventa y ocho (98) meses y diez (10) días de experiencia profesional, tiempo con el cual **cumple el requisito mínimo de experiencia profesional o docente**, exigida por la OPEC.

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, no es necesario la aplicación de las equivalencias previstas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, por cuanto aportó los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos por el perfil del empleo.

Ahora bien, es preciso indicar, que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por la concursante, con el fin de corroborar si el título de postgrado aportado por la aspirante se relaciona con las funciones exigidas para el desempeño del empleo 205294.

" Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0042 del 16 de enero de 2015."

Al respecto, como primera medida es preciso traer a colación lo establecido por la Ley 87 de 1993, el cual define el control interno como "el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos".

De igual forma, la tratadista contable Yanel Blanco Luna lo define de la siguiente manera:

"(...) Es el plan de organización y todos los métodos y procedimientos que adoptan la administración de una entidad para ayudar al logro del objetivo administrativo de asegurar, en cuanto sea posible, la conducción ordenada y eficiente de su negocio, incluyendo la adherencia a las políticas administrativas, la salvaguarda de los activos, la prevención y detección de fraudes y errores, la corrección de los registros contables y preparación oportuna de la información financiera contable.

(...)"

Entre los principales tipos de control interno se pueden mencionar, entre otros, el control interno administrativo y el control interno financiero, los cuales son de vital importancia para el buen funcionamiento de las entidades, a saber:

- **Control interno administrativo:** Son los mecanismos, procedimientos y registros que conciernen a los procesos de decisión que llevan a la autorización de transacciones o actividades por la administración, de manera que fomenta la eficiencia de las operaciones, la observancia de la política prescrita y el cumplimiento de los objetivos y metas programados. Este tipo de control sienta las bases para evaluar el grado de efectividad, eficiencia y economía de los procesos de decisión.
- **Control interno financiero:** Son los mecanismos, procedimientos y registros que conciernen a la salvaguarda de los recursos y la verificación de la exactitud, veracidad y confiabilidad de los registros contables, y de los estados e informes financieros que se produzcan, sobre los activos, pasivos, patrimonio y demás derechos y obligaciones de la organización. Este tipo de control sienta las bases para evaluar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que se han manejado y utilizado los recursos financieros a través de los presupuestos respectivos.

En este orden de ideas, se puede concluir que el control interno es un proceso conformado por disposiciones y métodos, con el fin de dar seguridad y confiabilidad a la información generada en las transacciones económicas, con el fin promover la eficiencia y la eficacia de las operaciones del ente económico y asegurar el conocimiento y cumplimiento de la normatividad interna y externa de cada entidad.

Ahora bien, frente al caso en particular se tiene que la especialización en "Formulación y Evaluación Social y Económica de Proyectos" tiene como objetivo principal capacitar al profesional para **preparar, sustentar y evaluar procesos y proyectos**, con el fin de dar cabal cumplimiento a la gestión administrativa de las entidades tanto públicas como privadas y que éstas efectúen los objetivos propuestos de acuerdo con la normatividad y las políticas del estado; en este sentido se tiene que dicha especialización lo que busca es proteger los recursos de las entidades, garantizando con eficacia, eficiencia y economía la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional, basándose en una correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional, para así asegurar que el sistema de control interno de las entidades disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación de los procesos.

" Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0042 del 16 de enero de 2015."

Bajo estos parámetros, es claro para esta Comisión Nacional que la misma guarda relación con las funciones del empleo, toda vez que exige como uno de los requisitos la realización de procesos y proyectos, los cuales conllevan a la mejora de las prácticas de la entidad, tal como se evidencia a continuación:

Funciones del empleo

Apoyar el proceso de selección, seguimiento y evaluación de las auditorías externas contratadas por la Unidad y demás contratos que requieran la participación de la Oficina de Control Interno.

Brindar acompañamiento a las actividades inherentes a formulación, actualización y evaluación de la metodología de administración de riesgos de la entidad.

Actualizar, monitorear, evaluar y proponer modelos, metodologías y lineamientos para la administración del riesgo en la Entidad.

Brindar asistencia técnica a las dependencias de la Unidad en la definición, formulación, seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento que garanticen la efectividad de la gestión.

Adelantar la evaluación, definición e implementación de diferentes metodologías de control interno según los requerimientos de la Unidad y los lineamientos normativos.

Evaluar y proponer los indicadores de gestión de acuerdo con las políticas, programas institucionales y las sectoriales que apliquen.

Atender los requerimientos de información de las diferentes entidades estatales, autoridades y comunidad en relación con la gestión institucional que le sean asignados.

Realizar auditorías y evaluaciones a los procesos, sistemas y proyectos de la Entidad basadas en los principios y mejores prácticas de auditoría dependiendo el tema o área a auditar.

Administrar los procesos y proyectos de medición, análisis y mejora, así como el direccionamiento estratégico del área.

Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes y contingentes a la naturaleza de la dependencia conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.

Corolario de lo expuesto, se concluye que la señora **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.813.291, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de estudios establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205294.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 24 de marzo de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No acceder* y en consecuencia archivar la solicitud de exclusión de la elegible **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.813.291, de la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, mediante la Resolución No. 2629 del 02 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución a la señora **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN	52.813.291	Calle 74 A No. 65 B – 22, Apartamento 301, Bogotá D.C.	inmabell@yahoo.com

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

" Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **INGRID MABEL BELTRÁN RENDÓN**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0042 del 16 de enero de 2015."

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 27 MAR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Art. Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) *mar*
Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital